



Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad Finis Terrae

De los Principios que informan a la Federación.

Artículo 1º.- La Federación de Estudiantes es la asociación de todos los alumnos de la Universidad Finis Terrae, representados por sus respectivos Centros de Alumnos y unidos tras la consecución de objetivos comunes y permanentes.

Artículo 2º.- Son objetivos de la Federación:

1. Representar los intereses de los estudiantes.
2. Fomentar la vida universitaria.
3. Proveer a la formación de liderazgos en el alumnado.
4. Asistir al proyecto de la Universidad Finis Terrae.
5. Constituirse en una vía de comunicación con la autoridad universitaria.
6. Establecer canales de comunicación y cooperación con otras agrupaciones de estudiantes o confederaciones de las mismas.
7. Proveer al bien común y constituirse en una contribución efectiva a su entorno y a la sociedad en general.

Artículo 3º.- La Federación es una asociación autónoma e independiente, la generación de sus autoridades y su conducción son atribuciones exclusivas de los estudiantes, los cuales las ejercerán principalmente a través del voto y el plebiscito. Ninguna autoridad, organización universitaria, agrupación de alumnos(as) o confederación de Estudiantes podrá atribuirse estos derechos.

Artículo 4º.- La Federación de Estudiantes es una organización gremial y no tendrá orientación política. Ningún partido político, movimiento, colectivo externo o cualquier otro grupo con intereses políticos ajenos a la universidad podrá intervenir activamente ni financiar campaña electoral alguna, sin perjuicio de la militancia política de los candidatos.

Sección Segunda: Del Cuerpo Orgánico de la Federación de Estudiantes

Título Primero: De la Federación de Estudiantes

Artículo 5º.- Serán órganos permanentes de la Federación de Estudiantes:

- A. La Directiva.
- B. El consejo de representantes.
- C. El Tribunal Contralor y Calificador de Elecciones (TRICOCEL).

- D. La Defensoría Estudiantil.
- E. La Consejería Estudiantil.

En adelante y para los efectos de este texto: la Directiva, el Consejo, el TRICOCEL, [la Defensoría y la Consejería)

Artículo 6º.-

\$1. Son incompatibles los cargos de:

- 1. Miembro de la directiva y de alguno de los centros de alumnos.
- 2. Miembro de la directiva y Ministro del TRICOCEL.
- 3. Representante ante el Consejo y Ministro del TRICOCEL.
- 4. Ministro del TRICOCEL y miembro responsable de alguna organización estudiantil o funcionario de entidad dependiente de la Universidad, con excepción del Ministro de fe nombrado por la autoridad universitaria.
- 5. Miembro de la Consejería Estudiantil y de la Directiva.
- 6. Miembro de la Consejería Estudiantil y de algún centro de alumnos.
- 7. Miembro de la Consejería Estudiantil y Ministro del TRICOCEL.
- 8. Miembro de la Defensoría y de la Directiva.
- 9. Miembro de la Defensoría y de algún centro de alumnos.
- 10. Miembro de la Defensoría y Ministro del TRICOCEL.
- 11. Miembro de la Defensoría y Consejería Estudiantil.

\$2. Toda persona que postulare a ocupar un cargo no compatible con el que actualmente desempeña dentro de la Directiva, deberá renunciar a este a lo menos con diez días de corrido antes de inscribir su candidatura. Tratándose tanto de los secretarios de la Directiva como de los miembros de las comisiones, la renuncia deberá hacerse efectiva ante el Consejo General, para que sea aprobada por mayoría simple.

Artículo 7º.- Del consejo de representantes:

\$1. El de representantes, entendiendo éste como la reunión de la Directiva, el consejo y todos quienes deseen participar en él como alumnos regulares de la Universidad, deberá sesionar a lo menos una vez al mes. La Directiva, inmediatamente después de asumir, deberá convocar en no más de cinco días hábiles, a fin de comunicarles las formas en las que se trabajará durante el año de su mandato y los proyectos que llevarán a cabo.

\$2. El Consejo General deberá sesionar en las distintas sedes de manera rotativa, entendiéndose estas, Casa Central, Facultad de Arquitectura y Diseño y Facultad de Artes Visuales.

\$3. Quien encabeza la sesión del Consejo de representantes tendrá las siguientes facultades:

- 1. Moderar la sesión bajo parámetros de respeto y sana convivencia.
- 2. Procurar el orden y determinar los tiempos para cada consideración.
- 3. Levantar la sesión respectiva, la cual también podrá realizar la mesa directiva en virtud de sus potestades.

\$4. En caso de que no se cumpla un correcto desenvolvimiento de la sesión, podrá el Presidente junto a su mesa directiva suspenderla o terminarla sin más, aduciendo la incapacidad de los oradores de enmarcarse en el respeto ni la sana convivencia.

\$5. Los consejos de representantes extraordinarios tendrán que ser convocados con 48 horas de anticipación, ya sea por algún miembro(a) de la mesa directiva de la Federación o por llamado del Consejo de representantes, con la

mayoría simple de quienes representen a los Centros de estudiantes.

\$6. Son atribuciones y funciones del Consejo de representantes:

1. Representar fielmente los intereses de sus respectivos centros de alumnos.
2. Aprobar o rechazar los proyectos elaborados por la Directiva, que impliquen recursos y la aprobación deberá ser por mayoría simple de los presidentes y presidentas en ejercicio o de algún representante que ellos envíen previo aviso escrito a la directiva de la mesa ejecutiva.
3. Aprobar o rechazar los proyectos de reforma a los estatutos.
4. Convocar a sesión extraordinaria del Consejo de representantes por medio de mayoría simple de los presidentes y presidentas en ejercicio o de sus representantes que designen para el voto.
5. Reunirse en forma extraordinaria, cuyos acuerdos deberán ser presentados ante el Consejo de representantes para tramitación ordinaria.
6. Publicitar las convocatorias a elecciones, plebiscitos y asambleas acordadas en el consejo de representantes.
7. Proveer de vocales de mesa para las elecciones, plebiscitos, referéndum, y otro tipo de consultas al alumnado.
8. Cualquier otra atribución o función que establezca el presente Estatuto.
9. El acta que se tome en el consejo, será de uso exclusivo del mismo y en caso de que lo solicite algún funcionario o persona externa, necesitará de la aprobación del consejo por mayoría simple de los representantes en ejercicio.

Artículo 7 bisº.- Para los proyectos que el consejo rechace por los puntos 2 y 3 del Artículo 6 del presente estatuto, deberá entregar un informe fundado entregando los motivos y proponiendo sugerencias, las cuales serán votadas en el siguiente consejo de representantes ordinario para su aprobación o rechazo absoluto.

Artículo 8º.- Se celebrarán como mínimo dos consejos de representantes extraordinarios, que tendrán por fines:

1. La última semana de septiembre, con el fin de rendir cuentas de su gestión.
2. Previo al cambio de mando, para designar quien será el maestro de ceremonia del Consejo de Representantes, que presidirá la ceremonia de traspaso.

Título Segundo:

De la Directiva de la Federación de Estudiantes

Artículo 9º.- La Directiva de la mesa ejecutiva es el órgano ejecutivo de la Federación de Estudiantes y por tanto, la máxima instancia de representación del alumnado.

Artículo 10º

\$1. La Directiva de la mesa ejecutiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Finanzas y un Secretario de Comunicaciones, quienes serán elegidos a través de una lista en elecciones según regula este estatuto y durarán en sus funciones por un periodo de un año.

\$2. Sus integrantes deberán pertenecer a distintas carreras, aunque excepcionalmente podrá repetirse solo una carrera dentro de los miembros de la directiva. Para efectos de la constitución de la Directiva, las carreras que tengan dos jornadas, a saber, diurno y vespertino, contarán como una sola.

Artículo 11º.- Son funciones y atribuciones de la Directiva de la mesa ejecutiva:

1. Representar a la Federación de Estudiantes ante todas las personas, autoridades y organizaciones que interactúen con ésta.

2. Designar al Ministro del TRICOCEL correspondiente.
3. Administrar responsablemente los recursos de la Federación.
4. Convocar sesiones extraordinarias del Consejo de representantes con causa fundada
5. Presentar proyectos de reforma a los Estatutos de la Federación.
6. Presentar proyectos que requieran de recursos para su aprobación en el Consejo.
7. Convocar asambleas ordinarias establecidas en el presente estatuto.
8. Convocar asambleas extraordinarias con aprobación del Consejo de representantes.
9. Publicitar los proyectos promovidos por la Federación a través de la página Web oficial y del envío de copias de los mismos a cada facultad.
10. Presidir las sesiones del Consejo de representantes.
11. Resolver, con acuerdo del Consejo de representantes, sobre la adhesión, incorporación o participación de la Federación de Estudiantes en asociaciones, confederaciones o cualquier otra agrupación de Federaciones Estudiantiles.
12. Cualquier otra atribución y función que establezca el presente Estatuto.

Artículo 12º

Serán funciones y atribuciones del Presidente de la Federación de Estudiantes:

- A. Representante de la Federación de Estudiantes en cualquier ámbito, sea interno o externo a la Universidad.
- B. Ser el portavoz oficial de los estudiantes de la Finis Terrae y de la Federación de Estudiantes.
- C. Convocar a plebiscito previa aprobación del Consejo de Representantes.
- D. Convocar a elecciones de Directiva.
- E. Dar cuenta pública de las gestiones realizadas dentro de su administración.
- F. Hacer uso de las demás atribuciones y funciones señaladas en el artículo 11 o cualquier establecidas por el presente estatuto.

Artículo 13º .- El Vicepresidente subrogará al Presidente en sus funciones cuando éste se encuentre temporalmente impedido de realizar sus funciones. En caso de impedimento permanente o ausencia del Presidente por más de dos meses continuos, el Vicepresidente lo relevará en el cargo, debiendo designarse un nuevo Vicepresidente.

Artículo 14º.-

\$1. El Secretario General se encargará de resguardar toda la documentación de la Directiva, teniendo un registro ordenado y archivado. El Secretario General llevará acta de las sesiones del Consejo, las cuales deberán ser archivadas y publicadas. Actuará como ministro de fe cuando corresponda.

\$2. El Secretario de comunicaciones se encargará de dar a conocer a la comunidad universitaria todos los acuerdos, decisiones, declaraciones y resoluciones emanados por parte de la Directiva. Deberá mantener la información relevante para los alumnos actualizada en los distintos espacios establecidos para cumplir tal función, sean paneles, afiches u otros medios por los cuales se informe a los estudiantes.

\$3. El Secretario de Finanzas será el encargado de llevar la contabilidad y la administración de los recursos de la Federación de Estudiantes, debiendo dejar registro de los gastos e ingresos en que la Directiva incurra y rendir cuenta de su gestión al TRICOCEL o a cualquiera de sus ministros cuando estos se lo soliciten. Deberá hacer un balance

auditado de los gastos e ingresos que afecten el presupuesto de la Federación de Estudiantes de manera trimestral, sin perjuicio que este se realice en el intervalo del periodo antes establecido si el Consejo de Representantes así lo estima.

Artículo 15º.- Los actos individuales de los miembros de la Directiva sólo serán representativos de esta si cuentan con la aprobación previa o ratificación posterior del Presidente.

Artículo 16º.- Cada miembro de la Directiva designará, con acuerdo del Presidente, un suplente para casos de impedimento temporal. En caso de impedimento permanente o ausencia por dos o más meses se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 del presente Estatuto.

Artículo 17º.- Los miembros de la Directiva no podrán ser removidos de sus cargos, sino por las causales que establece el presente Estatuto.

Artículo 18º.- Los miembros de la Directiva cesarán en su cargo en forma definitiva por las siguientes causales:

1. Pérdida de su condición de alumno regular por causales académicas o disciplinarias.
2. Cuando haga notable abandono de sus deberes por un periodo igual o superior a sesenta días sin previa justificación ante el Consejo.
3. Por malversación de fondos comprobados.
4. Por el término del periodo por el cual fue elegido.
5. Por renuncia aceptada por el Consejo de representantes.
6. En caso de fallecimiento, sustitución o imposibilidad absoluta para ejercer su cargo.

Artículo 19º.- En caso de existir cualquiera de las causales señaladas en el artículo precedente deberá ser formalizado mediante carta escrita y firmada ante el TRICOCEL, del cual deberá emanar resolución fundada de acuerdo a los preceptos del presente Estatuto.

Artículo 20º.- En el caso que se dé una de las causales del artículo 18º sobre cese de sus funciones, procederá a ocupar el cargo el miembro de la Directiva que siguiera en el orden establecido dentro de la lista en la cual postuló el miembro de la lista que provoca vacancia. Para ocupar el cargo vacante que dejó quien sigue el orden establecido anteriormente, el Presidente, previa información al Consejo, deberá designar el reemplazante. El Secretario de Finanzas no podrá seguir el orden establecido anteriormente por ser un cargo de carácter técnico.

Artículo 21º.- Cualquier Centro de alumnos tendrá la oportunidad de des confederarse, siempre y cuando sus estatutos internos así lo permitan. En caso de que sus estatutos internos no lo señalen, podrán realizarlo mediante votación popular interna, siendo el resultado favorable por mayoría simple de las carreras.

Artículo 22º.- Los centros de alumnos gozarán de autonomía respecto de la Federación para organizarse de manera interna y para ser miembro del Consejo de representantes, el centro de alumnos debe estar afiliado a la Federación. Para ello, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Garantizar en sus propios reglamentos las elecciones libres, directas, universales e informadas de sus dirigentes, como asimismo el derecho a voto personal, igualitario y secreto de sus integrantes,
2. Presentar acta que ratifique su elección emanada por su respectivo TRICEL. O en subsidio el TRICOCEL perteneciente a la orgánica de la Federación de Estudiantes.
3. Renovar su directiva de forma periódica según las fechas o plazos establecidos por sus estatutos y si no tuvieran cuerpo normativo, en el plazo de un año y seis meses.

Los centros de alumnos afiliados y sus integrantes pasan a ser parte de la Federación de Estudiantes, y en

consecuencia tendrán derecho a participar en el Consejo de representantes y en las votaciones que en este se realicen, y a acceder, sin ninguna discriminación arbitraria, a toda actividad o beneficio que los órganos de la Federación de Estudiantes realicen u otorguen. De no cumplirse con estos requisitos, sólo podrán ejercer su derecho a voz, más no a voto, como todo estudiante de la Universidad dentro del Consejo.

Artículo 23º.- El Consejo de representantes deberá velar por el respeto y la correcta aplicación del presente Estatuto, de este modo, cada miembro del Consejo deberá tener copia de este para su respectivo centro de alumnos.

Título IV: Del Tribunal Contralor y Calificador de Elecciones. TRICOCEL.

Artículo 24º.- El TRICOCEL es el tribunal encargado de supervisar los procesos eleccionarios, de fiscalizar la gestión de las autoridades elegidas en estos y dar un interpretación al presente Estatuto.

Artículo 25º

\$1. El TRICOCEL estará compuesto por cinco ministros, de los cuales uno será designado por la Directiva en ejercicio, otro por la directiva saliente, dos por el Consejo, y el último de los ministros por elección popular.

\$2. El ejercicio de sus funciones serán, dos ministros encargados de un sistema contralor, dos encargados de los procesos eleccionarios y uno auxiliar que apoyará ambos procesos. Sin perjuicio, de que las atribuciones de sanciones deberán ser tomadas en conjunto.

\$3. Se entenderá por sistema contralor, aquel encargado de la legalidad y cumplimiento del presente estatuto. Mientras que se entenderá por sistema eleccionario, aquel encargado de velar por el cumplimiento eleccionario, su transparencia y el correcto desempeño de aquel.

\$4. Los miembros del TRICOCEL que deberán ser electos por la directiva tanto en ejercicio como la saliente, deberán ser designados en el consejo general del mes de diciembre, sin perjuicio de que podrán nombrarlo excepcionalmente con posterioridad en el ejercicio de sus funciones. Así también, la directiva saliente tendrá el plazo de 4 meses para designar a un ministro.

\$5. Los miembros que deberán ser electos por el Consejo y por elección popular, serán investidos la segunda semana del mes junio, siendo la primera semana de este mes para efectuar las elecciones y la última semana del mes de mayo para efectuar las inscripciones y realizar el periodo de campaña.

\$6. En el caso de las personas que quieran postular a ser miembros del TRICOCEL en las formas señaladas en él deberán inscribirse los dos primeros días hábiles de la última semana del mes de mayo, siendo los días restantes de esta semana para que puedan efectuar sus respectivas campañas. Será deber de la directiva poner a disposición del Consejo todos mecanismos que requieran para poder elegir a los nuevos miembros del TRICOCEL. Para estos efectos el Consejo se encuentra plenamente facultado para determinar la forma más pertinente para escoger a los nuevos miembros TRICOCEL que ellos deben escoger.

\$7. La autoridad universitaria nombrará a un colaborador como ministro de fe de TRICOCEL. Este último solo tiene derecho a voz en el TRICOCEL y podrá participar como observador en las reuniones del Consejo.

Artículo 26º.- Los ministros del TRICOCEL durarán en sus funciones por el plazo de un año desde su elección.

Artículo 27º.- Son funciones y atribuciones del TRICOCEL:

1. Supervisar el correcto desarrollo de las elecciones, plebiscitos y referéndum no vinculantes y cualquier otro tipo de consultas al alumnado. Asimismo si un determinado Centro de Alumnos se lo solicitará podrá fiscalizar sus procesos eleccionarios respectivos.
2. Fiscalizar a los representantes elegidos en los procesos ya mencionados.
3. Conocer de las acusaciones en contra de los miembros de la Directiva con la finalidad de resolverlas.
4. Autorizar las renuncias y certificar los impedimentos permanentes de los miembros de la Directiva.
5. Tomar razón de las sustituciones temporales de los miembros de la Directiva.
6. Mantener un registro actualizado de los miembros de la Federación, con nombre y cargo, certificado el día en que asume el cargo y en el que cese sus funciones.
7. Revisar, a solicitud de cualquier interesado, los resultados de cualquier proceso eleccionario.
8. Conocer y resolver las contiendas de interpretación del presente estatuto.
9. Mantener un registro de todas las elecciones, plebiscitos, referéndum y cualquier otra forma de consulta al alumnado, el cual deberá a lo menos contar con el número de votos emitidos, en número de votos de las distintas preferencias, votos nulos y blancos.
10. Cualquier otra función que establezca el presente estatuto.

Artículo 28º.- Cualquier Ministro del TRICOCEL, podrá requerir un informe de contabilidad al Secretario de Finanzas, el cual deberá entregárselo personalmente al solicitante en un plazo de dos semanas.

Artículo 29º.- Respecto de las acusaciones ante el TRICOCEL, éste podrá tomar las siguientes medidas:

1. Amonestación privada por falta menos grave.
2. Amonestación pública por falta grave.
3. Destitución por falta gravísima e inhabilidad para ejercer cargos que contemple el presente estatuto, por un periodo máximo de un año.

Se incurrirá en falta menos grave al obrar de manera negligente o por omisión de las responsabilidades establecidas en este Estatuto. Se entenderá por falta grave la concurrencia de dos faltas menos graves. Serán faltas gravísimas la reiteración de dos o más faltas graves, así como toda acción u omisión intencional en menoscabo del correcto funcionamiento de la Federación de Estudiantes, de la observancia de este Estatuto y de la probidad en el uso de los recursos de la Federación de Estudiantes.

Artículo 30º.- El TRICOCEL deberá actuar y fundamentar en base a lo establecido en el presente estatuto y de manera subsidiaria en virtud de lo establecido en el reglamento de campaña.

Artículo 31º.- Los miembros del TRICOCEL cesarán en su cargo en forma definitiva por las siguientes causales:

1. Pérdida de su condición de alumno regular por causales académicas o disciplinarias.
2. Cuando haga notable abandono de sus deberes por un periodo igual o superior a sesenta días sin previa justificación ante el Consejo.
3. Por el término del periodo por el cual fue elegido, que es de un año desde su nombramiento, pudiendo ser reelecto por otro periodo.
4. Por renuncia aceptada por el Consejo por mayoría simple de los presidentes y presidentas de los Centros de estudiantes en ejercicio.
5. Por votación del consejo general, previa acusación fundada y por mayoría simple, por no cumplir con alguna de las funciones establecidas en el Artículo 27 del presente estatuto.
6. En caso de fallecimiento, sustitución o imposibilidad absoluta para ejercer su cargo.

Título V:

De las vocalías

Artículo 32º.- Las Vocalías son órganos que asisten a la Directiva en asuntos específicos determinados por ésta.

Artículo 33º.- Habrá un Director por cada vocalía, los que serán elegidos por la Directiva y serán responsables frente al Consejo de representantes. A su vez, el director designará prudencialmente a sus asesores, los que serán responsables para con éste.

Artículo 34º.- La directiva en ejercicio podrá nombrar o remover a directores de las vocalías con acuerdo de la mayoría simple de la directiva de mesa ejecutiva.

Sección Tercera: De las Elecciones de la Directiva.

Artículo 35º.- La elección de la Directiva se realizará mediante Sufragio Universal. Podrán votar todos los alumnos matriculados en la Universidad Finis Terrae. El voto será personal, intransferible, secreto e igualitario.

Artículo 36º.- Inscripción de listas. Las listas deberán ser inscritas en el TRICOCEL a partir de la última semana del mes de septiembre teniendo un plazo de cinco días hábiles. Si no se inscribe ninguna lista, de manera excepcional el periodo se aumentará en dos días. La campaña se iniciará el primer día hábil después de terminado el período de inscripción y perdurará por un plazo de 7 días corridos.

Artículo 37º.- Las listas deberán tener un número de candidatos igual al número de cargos a elegir y deberán estar conformadas de acuerdo a los establecido en el artículo 10.

Artículo 38º.- Para ser candidato de una lista no se requiere más mérito que ser alumno regular de la Universidad Finis Terrae y no estar en causal de eliminación al momento de inscribir su candidatura.

Artículo 39º.- Las elecciones se celebrarán los tres primeros días hábiles posteriores a la semana inmediatamente posterior al término del periodo de campaña en un horario prudente que determinará el TRICOCEL.

La constitución y distribución de mesas de sufragio se hará conforme a lo señalado por el reglamento del TRICOCEL y campaña.

Los votos serán confeccionados por el TRICOCEL. El Consejo proveerá de vocales de mesa para la elección en un mínimo de uno por mesa, sin perjuicio que las listas puedan aportar con sus propios vocales. Además cada lista podrá mantener un delegado en cada mesa. Asimismo el TRICOCEL tendrá la responsabilidad de fiscalizar y velar personalmente por el correcto desarrollo del proceso electoral. Ante cualquier eventualidad el TRICOCEL deberá basar su actuar en el Reglamento de dicho Tribunal.

Artículo 40º.- Si se presentan dos o más listas ganará la postulación que reúna el mayor número de votos, con un quórum mínimo de participación del 25% de los estudiantes que sean alumnos regulares, no contando aquellos que

hayan pausado su carrera.

Artículo 41º.-

§1. Si solo se presenta una lista, la postulación será sometida a plebiscito, en cuyo caso resultará electa la lista única si reúne a su favor la mayoría de las preferencias de voto, de igual forma con un quorum de un 25% de los estudiantes con calidad de alumno regular.

§2. Siguiendo con lo anterior, tanto en los casos señalados en los artículos 40 y 41 del presente estatuto, se deberá contar con un quórum de participación en la votación de al menos un 25% del total del universo de estudiantes en calidad de alumno regular.

Artículo 42º.- Si no se presentan listas durante el periodo oficial de inscripción, el TRICOCEL podrá aumentar el plazo en dos días.

Habiéndose aumentado el plazo y no se presentándose listas o en el caso de haber existido lista única, ésta resultare derrotada en plebiscito, la Directiva confeccionará una lista de emergencia con acuerdo del Consejo de Representantes y con certificación del TRICOCEL.

Artículo 43º.- El TRICOCEL será el encargado de comunicar, registrar y publicar los resultados, los cuales se harán oficiales e inapelables desde ese momento. La Directiva electa o designada asumirá sus funciones diez días hábiles luego de la proclamación oficial hecha por el TRICOCEL. La ceremonia de cambio de mando será presidida por uno de los Presidentes de los centros de alumnos elegido por sus pares en el Consejo de Representantes o cualquier alumno regular de la Universidad con previo acuerdo igualmente del Consejo de Representantes.

Artículo 44º.- En ningún caso, ni aun en el contemplado en el artículo precedente, la Directiva Ejecutiva podrá ser reelegida de manera integra para un segundo periodo consecutivo, sin perjuicio de que cualquier de sus miembros -salvo el que hubiese sido elegido como Presidente - pueda integrar una lista, siempre y cuando hubiere renunciado a su cargo en los términos del artículo 6.

Sección Cuarta:

De la tramitación de los proyectos

Artículo 45º.- Todo alumno por sí, o a través de su centro de alumnos respectivo podrá elevar propuestas a la Directiva, la cual analizará su viabilidad y en base a ello resolverá convertirlo en un proyecto -en cuyo caso deberá ser votado en el Consejo de Representantes para su aprobación- o descartarlo mediante resolución fundada. A su vez la Directiva por iniciativa propia podrá presentar los proyectos que considere oportunos, los cuales se someterán al mismo procedimiento. Toda acción o decisión de la Directiva que involucre el uso de los fondos de la Federación de Estudiantes, deberá necesariamente ajustarse a la tramitación de un proyecto.

Artículo 46º.- Los proyectos presentados por la Directiva serán aprobados por mayoría simple de los Representantes presentes en la sesión ordinaria del Consejo de representantes, siempre y cuando comprometa fondos de la Federación de Estudiantes. En dicha sesión deberán estar presentes los directores de las comisiones pertinentes los que deberán enviar una copia del proyecto a cada de los representantes con a lo menos dos días de antelación.

Artículo 47º.- La Directiva no podrá reenviar un proyecto rechazado por el Consejo sin las modificaciones que emanen de las observaciones hechas por los representantes.

Sección Quinta:

De la Reforma al Estatuto.

Artículo 48º.- Los proyectos de reforma al Estatuto podrán presentarse por:

1. La Directiva o
2. Por un grupo de ocho Representantes.

Artículo 49º.- Los proyectos de reforma al Estatuto deberán contener en forma expresa la redacción del nuevo artículo que se desea incluir o sustituir y no podrán limitarse a una mera petición de cambio.

Artículo 50º.- Los proyectos de reforma al Estatuto que emanen de un grupo de Representantes deberán ser elevados a la directiva la que podrá aprobarlos, modificarlos o descartarlos. En los últimos dos casos su decisión deberá ser fundada.

Artículo 51º.- Los proyectos que sean descartados por la Directiva no podrán volver a ser presentados sino hasta el año siguiente. No obstante, si la mayoría absoluta de los Representantes insisten en su aprobación, la Directiva se verá obligada a aprobarlos.

Artículo 52º.- Los proyectos aprobados por la Directiva o que emanen de ésta deberán ser sometidos a votación en el Consejo de representantes, el que solo podrá aprobarlos o rechazarlos.

Artículo 53º.- El quórum para aprobar una reforma al Estatuto es el de tres cuartas partes de los Representantes en ejercicio.

Artículo 54º.- Los proyectos de Reforma al Estatuto aprobados por el Consejo de Representantes serán enviados al Libro de Reformas para ser votados en plebiscito, asimismo aquellos proyectos rechazados por el Consejo no podrán volver a presentarse sino hasta el año siguiente.

Artículo 55º.- Los proyectos contenidos en el Libro de Reformas deberán ser publicados en la página web oficial de la Federación de Estudiantes y enviados mediante copia oficial a cada Escuela a fin de que sean publicados en el diario mural respectivo a lo menos una semana antes de ser sometidos a plebiscito.

Artículo 56º.- Sólo podrá realizarse un plebiscito de reforma al Estatuto por semestre, éste deberá ser convocado por la Directiva con acuerdo del Consejo. El TRICOCEL deberá confeccionar los votos, procurando que el elector pueda votar independientemente de cada proyecto.

Artículo 57º.- El TRICOCEL deberá certificar, comunicar, registrar y publicar los resultados del plebiscito, los que a partir de ese momento se harán oficiales. Las reformas aprobadas deben ser incorporadas al Estatuto dentro del plazo de una semana. Aquellas reformas que hayan sido rechazadas en el plebiscito no podrán ser presentadas sino hasta el año siguiente.

Sección Sexta:

Del Financiamiento de la Federación de Estudiantes

Artículo 58º.- La Federación de Estudiantes podrá percibir ingresos provenientes de:

1. Los eventos y actividades que la misma promueva
2. Los convenios comerciales, de publicidad, auspicio, que la misma suscriba.
3. Las donaciones en dinero o en especies efectuadas por parte de la autoridad universitaria, sea directamente o a través de las diversas reparticiones e instituciones de la universidad. Las donaciones en dinero o especies recibidas de parte de cualquier otra persona o institución, sin perjuicio de las excepciones que contempla el artículo 63 del presente Estatuto.

Artículo 59º.- En ningún caso se aceptarán convenios o donaciones provenientes de partidos políticos u organismos asociados, directa o indirectamente con ellos, así como de instituciones u organismos públicos o particulares que los otorguen con el propósito de influir en los actos y decisiones de la Federación.

Artículo 60º.- Un decreto orgánico estatutario fijará año a año la forma, el monto y la periodicidad de los aportes que pudiese efectuar la autoridad universitaria.

Artículo 61º.- Los fondos de la Federación no podrán ser usados en ningún caso para pagar sueldos, viáticos, comisiones, asesorías, ni cualquier otra clase de remuneración a los miembros de la Directiva, del Consejo o del TRICOCEL. Cualquier acto de disposición de los recursos de la Federación que tenga por fin pagar comisiones o asesorías a personas ajenas a la Federación deberá ser previamente aprobada por unanimidad del TRICOCEL. Los viáticos a autoridades o miembros de la Federación deberán ser otorgados directamente por la autoridad universitaria.

Disposiciones transitorias

\$1. Los estatutos tanto de la Defensoría estudiantil como el de la Consejería estudiantil serán reconocidos y ratificados por la presente norma estatutaria.

\$2. Para la modificación del estatuto de la Defensoría estudiantil o de la Consejería estudiantil, el quórum para la reforma será de 3/4 de los presidentes y presidentas de los Centros de estudiantes en ejercicio, ratificados y votados mediante el Consejo de representantes.

\$3. El protocolo de movilizaciones se regirá conforme al anexo que se añade a este estatuto.

\$4. Los protocolos de votaciones y de campaña, ya sea presencial u online quedarán a cargo del TRICOCEL de la Universidad pudiendo cambiarlos puntualmente si es que la realidad país lo requiere, con mayoría simple de los presidentes y presidentas del Consejo de Representantes.

Tómese razón, comuníquese, regístrese y publíquese.